



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	2020-00282
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO	MARIA CAMILA CELEDON OSPINO
FECHA	MAYO 28 DE 2.021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, en donde se le informa que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra precluido.
Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra precluido sin que fuera objetada, por lo que este Juzgado impartirá aprobación, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Así mismo, esta Agencia Judicial pondrá en conocimiento a la Doctora Amparo Conde Rodríguez la providencia calendada 09 de abril de 2021, notificado por estado No. 030 del 12 de abril de esta anualidad, en lo referente a la negación de la medida cautelar, hasta tanto la apoderada no subsane el error, es decir, aporte constancia de la inscripción de la medida de embargo expedido la ORIP de Soledad.

Por lo anterior, este Despacho exhorta a la profesional del Derecho, se abstenga de presentar solicitudes respecto a las cuales el Juzgado ya se ha pronunciado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. APRUEBASE en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
2. APRUEBASE en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del presente proceso.
3. Ordénese la entrega de los dineros embargados a la parte demandante si los hubiere una vez quede ejecutoriado el auto, según los dispuesto en el artículo 447 CGP
4. Pónganse en conocimiento a la Doctora Amparo Conde Rodríguez el auto de fecha 09 de abril de 2021, notificado por estado No. 030 del 12 de abril de esta anualidad.

5. Exhórtese a la Apoderada Judicial abstenerse de presentar solicitudes que han sido resueltas por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



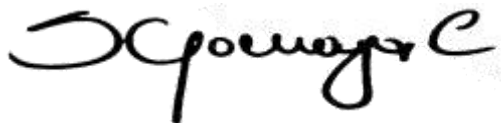
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **044**

SOLEDAD, **MAYO 31 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO